



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las contenidas por la Resolución N° 02539 del 27 de mayo de 2019 y en atención a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación:

1) CAUSAL INVOCADA

Que el convenio a celebrarse entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE PRADERA**, es un Convenio Interadministrativo, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades. Lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el 2.2.1.2.1.4.4. Decreto No. 1082 de 2015

2) OBJETO

Que el objeto del convenio a celebrar es **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE PRADERA EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL"**

3) PRESUPUESTO

El presupuesto estimado para el presente convenio es de UN MIL CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 CENTAVOS PESOS (\$1.042.085.264,00) MONEDA CORRIENTE. EL INSTITUTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.13819 del 12/6/2019.

4) LUGAR DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en el Instituto Nacional de Vías y serán publicados en el SECOP II

En atención a lo anteriormente expuesto, se justifica la contratación directa para suscribir el Convenio Interadministrativo entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE PRADERA**

Dado en Bogotá D.C., en el mes de marzo de 2020


CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

Elaboró: ANDRES LEONARDO GODOY PINZON – Abogado SRTF
Revisó: MANUEL RICARDO MESA TRUJILLO – Abogado SRTF
Vo. Bo. RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA – Subdirector RTE



ESTUDIOS PREVIOS

PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE PRADERA DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL, QUE EJECUTARÁ LA SUBDIRECCIÓN DE LA RED TERCARIA Y FÉRREA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de Colombia específicamente en el contenido de los artículos 209 y 365; artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 3,4 y 6, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No 1082 de 2015, y las demás normas concordantes con la Contratación Estatal y en desarrollo de las funciones administrativas y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, Decreto No. 1082 de 2015, y Ley 1150 de 2007, prevé dentro de las modalidades de selección **LA CONTRATACIÓN DIRECTA**.

Que el Decreto No. 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4., hace referencia a los Contratos y Convenios Interadministrativos indicando que:

*(...) “**Convenios o Contratos interadministrativos.** “La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de presente Decreto...”*

La ejecución de dichos contratos está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el mencionado decreto, así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 954 de la Ley 1474 de 2011.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que “(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.



Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.

Que el artículo 95 *ibidem*, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el Artículo 2° Numeral 4° Literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de Contratación Directa, la celebración de CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", establece que "(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)".

Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los ministerios, como Entidades Estatales.

Que EL INSTITUTO es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 2618 de 2013, que tiene como objeto "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

Que para el cumplimiento del objeto EL INSTITUTO, los numerales 2.7 y 2.14 en su orden, del artículo 2 del Decreto 2618 de 2013 determina, entre otras, el desarrollo de



las siguientes funciones: "(...) 2.7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (...) 2.14. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (...)".

Que el mismo decreto antes citado, en su artículo 17, asigna como funciones de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, entre otras, las siguientes. "(...) 17.2. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red terciaria y férrea no concesionada a cargo del Instituto. 17.3. Elaborar los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de Terceros para la contratación de estudios, diseños y obras de la infraestructura a su cargo. (...)".

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 15 del 27 de agosto de 2019 del ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD-PAZ DEL SGR, las actividades de obra de cada proyecto y/o contrato de obra, se desarrollarán teniendo en cuenta los Requerimientos Técnicos establecidos por las Entidades públicas designadas para la ejecución, cuyo principal objetivo es atender las necesidades de mejoramiento y/o pavimentación y/o mantenimiento y/o rehabilitación dentro del alcance de los recursos presupuestales, incluyendo obras de contención, arte, drenaje y seguridad vial, según corresponda, en caso de requerirse algún ajuste (entiéndase por ajuste aquella modificación que se realice a los proyectos de inversión registrados en el SUIFP-SGR) durante la etapa de ejecución del proyecto, se deberá dar cumplimiento a los procedimientos previstos en el Acuerdo 45 del 14 de noviembre de 2017, de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías e informar al INSTITUTO para su aprobación.

En todos los casos, el alcance y las obras definitivas se determinarán dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Acuerdo 45 del 14 de noviembre de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

La ejecución del proyecto está a cargo de la Entidad designada como EJECUTORA por el OCAD-PAZ, quien este caso es el INSTITUTO, quien deberá sujetarse al régimen presupuestal definido para los recursos de regalías y al régimen de contratación pública vigente y aplicable; igualmente, deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

De acuerdo con lo anterior, la Nación ha destinado recursos para la atención de proyectos, en aras de mejorar las vías terciarias en los municipios PDET en el marco de la implementación del acuerdo final para la Paz a Nivel Nacional

Para el efecto, el Instituto Nacional de Vías mediante Resolución 5858 del 29 de octubre de 2019 "Por la cual se incorporan recursos de Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías – SGR de la vigencia presupuestal SGR 2019-2020 en un capítulo independiente del presupuesto del Instituto Nacional de Vías"

Con base en lo anterior, la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea considera viable suscripción del presente convenio.



2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO

El objeto del Convenio Interadministrativo es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE PRADERA EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA MARCO IMPLEMENTACIÓN ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL."**

El presente objeto lo ejecutará el ente territorial de acuerdo con lo siguiente:

- EL MUNICIPIO deberá contratar las obras de conformidad con los documentos técnicos suministrados por el INSTITUTO, tales como, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, guías técnicas y **Pliego de Condiciones utilizado por EL INSTITUTO** en sus procesos de selección incluidos los requisitos de experiencia y financieros que incluye el INSTITUTO.
- Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014.
- ALCANCE DE LAS OBRAS: Las obras a realizar con los recursos aportados por el INSTITUTO en virtud del presente convenio, deberán ser programadas de tal manera que las longitudes a intervenir queden completamente terminadas a nivel de Placa Huella, incluidas entre otras, las obras de concreto tales como muros y obras de drenaje etc. En consecuencia, no se autorizará intervenir tramos a nivel de afirmado. De requerirse obras a nivel de afirmado, estas serán financiadas con recursos del municipio.
- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio EL MUNICIPIO: 1) Invertirá integralmente los recursos del objeto de este convenio, llevando a cabo proceso de selección por licitación pública o Selección abreviada de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. 2) Deberá contar con todos los permisos y trámites administrativos requeridos sobre los predios, previamente a la suscripción del respectivo contrato de obra.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se celebrará Convenio Interadministrativo.

TIPO DE CONTRATACIÓN

El Convenio por celebrarse entre el MUNICIPIO DE PRADERA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS es un Convenio Interadministrativo, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas Entidades. La modalidad de selección para la presente contratación es la contratación directa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

PLAZO DE EJECUCIÓN



El plazo del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de la orden de iniciación, que será impartida por la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO se obliga a: a). Girar al MUNICIPIO los recursos a cargo del INSTITUTO para el desarrollo del presente convenio. b). Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. c). Suministrar al MUNICIPIO las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. d) Suministrar al MUNICIPIO los demás documentos técnicos utilizados por el INSTITUTO necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. e) Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. f) Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea designará un Gestor Técnico de Proyecto. g) Apoyar al MUNICIPIO en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. h) Verificar que se cumpla por parte del MUNICIPIO con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. i) Remitir al Área de Contabilidad del INSTITUTO el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al Municipio. j) Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Corresponden al MUNICIPIO las siguientes obligaciones:

EL MUNICIPIO se obliga: a) Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del MUNICIPIO y obtener previo al inicio de las obras los permisos que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las mismas. b) Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que EL MUNICIPIO pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se van a ejecutar las actividades. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del MUNICIPIO y no de los recursos asignados mediante este convenio. c) Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total de las actividades. d) Adelantar el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos suministrados por el INSTITUTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades. e) Ejecutar los estudios y diseños y las obras las cuales deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 y demás documentos técnicos entregados por EL INSTITUTO.



h) Realizar las obras de mejoramiento en el corredor seleccionado con los recursos aportados por el INSTITUTO en virtud del presente Convenio, de tal manera que el MUNICIPIO garantice la intervención de los tramos definidos para el corredor y los plazos aprobados por el OCAD conforme al cronograma físico en el Anexo Técnico. g) Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, con base en las especificaciones señaladas en la Resolución vigente emanada del Ministerio de Transporte y la circular 006 de 2014 DNP. h) Disponer y autorizar los sitios destinados para la disposición de materiales provenientes de la ejecución de las obras. i) Garantizar la ejecución de las obras conllevando al logro del alcance del proyecto, para ello deberá contemplar mecanismos de acción necesarios que propendan por el cumplimiento dentro del plazo contractual. j) Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. k) Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 y las normas que las replacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. l) Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. m) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. n) Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. o) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. p) presentar informes bimensuales de ejecución técnico – financiera avalada por el interventor de las obras y el supervisor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio y alimentar el aplicativo de SGR denominado GESPROY q) Dar cabal cumplimiento al manual de interventoría del INSTITUTO. r) Exigir al contratista de obra la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos, que residan en la zona de influencia de la obra. Para el efecto Prosperidad Social remitirá al MUNICIPIO el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. EL MUNICIPIO remitirá al Interventor el reporte de los contratos de las personas que cumplen con esta condición, junto con sus respectivas afiliaciones de seguridad social. s). EL MUNICIPIO realizará acompañamiento técnico al Consultor designado por el INSTITUTO para realizar la caracterización vial, una vez se inicie con el recibo final de la obra, el cual es requisito indispensable para la liquidación. t). Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas.

EL INSTITUTO no suscribirá en un futuro contratos con EL MUNICIPIO si no se cumple con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO.

En relación con las actividades de mantenimiento rutinario, además de las obligaciones señaladas en el presente acápite, EL MUNICIPIO se compromete a: a) Ejecutar las obras las cuales deben cumplir con los documentos técnicos entregados por EL INSTITUTO b) Cumplir con los aportes establecidos según lo descrito en la cartilla "Emprendedores Rurales" del presente convenio (dotación, herramienta menor, combustible y mantenimiento de los equipos). c) Garantizar que el personal empleado



para la ejecución del convenio se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, porte elementos de seguridad industrial y permanezca durante el desarrollo de las labores de mantenimiento, debidamente uniformado. d) Verificar que los emprendedores cuenten y tengan a su disposición los materiales, equipos y herramientas para la correcta ejecución de las actividades e) Velar porque los contratistas con quienes suscriba el municipio el contrato en virtud del cual se ejecuta el objeto del presente convenio mantengan en custodia los bienes, herramientas y equipos adquiridos para el desarrollo de las actividades, respondiendo por su correcto uso, mantenimiento y destinación y en caso de pérdida parcial o total, deberán ser sustituidos por el contratista

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Convenio por celebrarse entre el MUNICIPIO y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS es un Convenio Interadministrativo, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas Entidades. La modalidad de selección para la presente contratación es la contratación directa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Entre las excepciones al principio de la licitación pública se encuentra, la de los convenios interadministrativos, que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

(...) “DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN:

4-Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente es procedente en los siguientes casos:

(...)

Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ella ni el subcontratista contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos, que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.” (...)

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN.

Para todos los efectos legales, el valor del presente Convenio se establece en la suma de UN MIL CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 CENTAVOS (\$1.042.085.264.00) MONEDA CORRIENTE. EL MUNICIPIO adelantará las gestiones administrativas para



la asignación de los recursos faltantes del proyecto, en caso de exceder el valor del aporte del INVIAS.

El INSTITUTO cuenta con Resolución 5858 del 29 de octubre de 2019 "Por la cual se incorporan recursos de Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías – SGR de la vigencia presupuestal SGR 2019-2020, en un capítulo independiente del presupuesto del Instituto Nacional de Vías", por valor de UN MIL CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 CENTAVOS (\$1.042.085.264,00) MONEDA CORRIENTE.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

6.

No aplica

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

En atención a lo anterior, el Municipio deberá exigir a los contratistas derivados del presente convenio, las garantías que se relacionan en el siguiente numeral.

8. GARANTÍAS CONTRACTUALES

8.1 NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que:

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos (...)"

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el Programa OCAD PAZ está a cargo de la Dirección Operativa, la cual en el modelo de sus estudios previos ya justificó lo exigido por la anterior disposición legal, es preciso adoptar la misma en los siguientes términos:

4.) La Dirección Operativa, considera pretinen no exigir garantías en la Contratación



Directa con los distintos entes Territoriales, tomando como fundamento lo dispuesto en el acta No. 002 del 16 de mayo de 2013, que plasma el resultado del estudio adelantado por el INSTITUTO relacionado con "la determinación de la obligatoriedad de constitución de garantías por parte de los entes territoriales en los convenios suscritos con el Instituto Nacional de Vías"

En la referida acta se concluyó lo siguiente:

- "a) La Entidad Estatal (Departamento o Municipio), no actúa como ejecutor directo de los recursos del INVIAS transferidos en virtud de la suscripción de los CONVENIOS Interadministrativos.
- b) Los entes territoriales no contarán con la libre disposición de los recursos. Toda vez que se debe constituir una cuenta conjunta para el manejo de los mismos, entre los Municipios y/o Departamentos, según corresponda, y el interventor que controle el Instituto para el seguimiento y vigilancia de las obras contratadas.
- c) Los dineros que gire el Instituto en cumplimiento del Convenio Interadministrativo NO entran a formar parte de los recursos de funcionamiento e inversión de los entes territoriales. Se manejan en cuenta conjunta separada.
- d) Los contratos de obra que celebren los diferentes Municipios y/o Departamentos, siempre contarán con vigencia y seguimiento por parte de un Interventor contratado para el efecto por INVIAS, lo cual garantiza independencia en el manejo de los recursos financieros.
- e) El INVIAS en todo caso, siempre designará a uno de sus colaboradores para que realice la vigilancia y seguimiento a las labores del Interventor, lo cual de manera directa representa seguimiento a las actividades finales que desplieguen los contratistas de obra. Se trata de un "Control al Control".
- f) Todas las minutas de los Convenios contemplarán Cláusulas que regulen la responsabilidad de las partes, tales como INDEMINIDAD, DISPOSICIONES LABORALES, CAUSALES DE TERMINACIÓN, etc."

8.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO DERIVADO DEL CONVENIO:

Conforme a lo previsto en la Sección No. 3 del Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 - GARANTIAS.

El MUNICIPIO exigirá al contratista seleccionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato la suscripción de una garantía prima de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS-, identificado con el NIT. 800.215.807.2, que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia hasta la liquidación del contrato.; 2. Anticipo: El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que se establezca como anticipo en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, 3. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del Convenio o contrato. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más; 4. Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del



valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. 5) Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. 6) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

Las garantías y el seguro de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Es preciso indicar como soporte de lo referido en el numeral segundo (2) del acápite de garantías que se exigirán al Municipio, denominada de Estabilidad y Calidad de las obras, que la misma se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

Decreto-Ley 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

La resolución 1149 del 14 de marzo de 2008 "Por la cual se crea el Comité de Adiciones y Prórrogas para los contratos y/o convenios suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS" estableció en el párrafo segundo del artículo primero lo siguiente

"Cuando los contratos y/o convenios celebrados por el INVIAS requieran modificaciones que la Unidad Ejecutora, en forma motivada, considere importantes o sustanciales para el desarrollo del proyecto, por la especificidad del tema o complejidad del mismo deberá solicitarse ante el comité la autorización correspondiente, para lo cual se adelantará el procedimiento establecido en esta resolución para las Adiciones y Prórrogas, previa justificación y solicitud al Secretario General competente por parte de la Unidad Ejecutora".

La resolución 478 del 3 de febrero de 2012 estableció en el numeral 2.5 lo siguiente:

Para contratos de obra pública: El contratista deberá otorgar una garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista así: 2.5 Estabilidad y Calidad de las Obras: Por una cuantía equivalente al 30% del valor final de las obras y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. No obstante, la Unidad Ejecutora podrá presentar en cualquier momento de la etapa precontractual o de la etapa contractual previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y ante la Secretaría General Técnica para su aprobación, justificación técnica, expresa



y escrita, sobre la necesidad de exigir una vigencia inferior para esta garantía atendiendo la naturaleza de las obras a contratar. Esta justificación deberá incluirse en los estudios previos o en los pliegos de condiciones si se trata de procesos de selección en curso, o en el respectivo contrato en los demás casos”.

Que, conforme a lo anterior, esta Subdirección solicitó concepto a la Secretaría General Técnica en relación con el tema, quien mediante CIRCULAR SGT 71996 del 19 de noviembre de 2011 emitió su concepto favorable en los siguientes términos

(...) “Memorando Circular No. SGT 71996 de fecha 9 de noviembre de 2011, imparte instrucción con respecto a la disminución de la vigencia del amparo de Estabilidad de Obra en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente, en los siguientes términos: (...) “Se entenderá que esta instrucción es para todos aquellos contratos y/o convenios que tengan dentro de las actividades a ser ejecutadas ítems referentes a ejecución de afirmados y/o conformación de la calzada existente, en este punto, es necesario señalar que de la experiencia y los antecedentes que sobre el asunto se han suscitado, el plazo y el término por el cual se debe solicitar la estabilidad y calidad de la obra, será por una cuantía equivalente al 30% del valor final de las obras y una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. Así las cosas, en el contenido de la póliza se debe aclarar que en actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se amparará por una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras y para otras actividades diferentes a las ya mencionadas, se amparará la estabilidad por un término de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras (...)”.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente contratación no está cobijada por un acuerdo comercial.

REQUISITOS QUE SE EXIGIRÁN A LA ENTIDAD EJECUTORA DEL CONVENIO

- Fotocopia de la credencial – Formato E-27 expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil.
- Fotocopia Cédula del alcalde.
- Copia del Acta de Posesión del mismo.
- Certificación de ejercicio del cargo.
- Acuerdo Concejo Municipal, mediante el cual se reglamenta para suscribir contratos y/o convenios interadministrativos, en caso de no existir el mencionado acuerdo, certificación en la cual conste que no existe Acuerdo Municipal Vigente que reglamente la facultad de celebrar contratos y/o convenios expedida por el Concejo Municipal.
- Copia del RUT del Municipio.
- Certificado del Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas, en



cumplimiento de lo establecido en el capítulo 1 de la Ley 617 de 2000, de la Resolución No. 05393 del 18 de octubre de 2002 y el Decreto 2577 del 27 de julio de 2005.

- Paz y Salvo por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios y alumbrado público.
- Categorización del Municipio para la vigencia fiscal 2017.
- En el evento de que el Municipio se encuentre en proceso de reestructuración de pasivos (Ley 550 de 1999), se requiere certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el cumplimiento del PSF suscrito.
- Cumplimiento de la Ley 358 de 1997.
- Acta que Justifica la Exoneración de Garantías.
- Certificados actualizados de Contraloría y Procuraduría.
- Original certificación bancaria.

El Instituto Nacional de Vías entregara copia del Convenio una vez se encuentre numerado, para que el ente territorial proceda a la legalización.

Dado en Bogotá D.C., en el mes de enero de 2020

RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Ing. JONATHAN PARRA – Ingeniero SRTF
Abog. ANDRÉS LEONARDO GODOY PINZON – Abogado SRTF

Ing. JOSÉ GUILLERMO VILLARE – Ingeniero SRTF
Abog. MANUEL RICARDO MESA TRUJILLO – Abogado SRTF



SUSTENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

REQUERIMIENTO PARA CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIO PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL

1. Introducción

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, presento a continuación el documento contentivo de los estudios técnicos y económicos, proyectado con el propósito de adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración de convenios con los Entes Territoriales para satisfacer la necesidad Mejoramiento y Mantenimiento de Vías para la Conectividad Regional.

2. Competencia del Instituto Nacional de Vías

El Instituto Nacional de Vías, es una entidad adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red vial Nacional de carreteras primarias, terciarias, férreas, fluviales y de la infraestructura marítima de acuerdo con los lineamientos dados por el Ente rector y puede realizar para el cumplimiento de sus objetivos, los contratos y convenios que se requieran para el logro de este.

Basado en lo anterior, el Instituto Nacional de Vías, puede atender, bajo la modalidad de convenios interadministrativos, el Mejoramiento, Mantenimiento y Pavimentación secundarias o que no se encuentren dentro de su jurisdicción, que propendan por el desarrollo regional de nuestro país, así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

3. Descripción de la Necesidad

A. Causa de la contratación

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 15 del 27 de agosto de 2019 del ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD-PAZ DEL SGR, las actividades de obra de cada proyecto y/o contrato de obra, se desarrollarán teniendo en cuenta los Requerimientos Técnicos establecidos por las Entidades públicas designadas para la ejecución, cuyo principal objetivo es atender las necesidades de mejoramiento y/o pavimentación y/o mantenimiento y/o rehabilitación, dentro del alcance de los recursos presupuestales, incluyendo obras de contención, arte, drenaje y seguridad vial, según corresponda, en caso de requerirse algún ajuste (entiéndase por ajuste aquella modificación que se realice a los proyectos de inversión registrados en el SUIFP-SGR) durante la etapa de ejecución del proyecto, se deberá dar cumplimiento a los procedimientos previstos en el Acuerdo 45 del 14 de noviembre



de 2017, de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías e informar al INSTITUTO para su aprobación.

En todos los casos, el alcance y las obras definitivas se determinarán dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Acuerdo 45 del 14 de noviembre de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

La ejecución del proyecto está a cargo de la Entidad designada como EJECUTORA por el OCAD-PAZ, que este caso es el INSTITUTO, quien deberá sujetarse al régimen presupuestal definido para los recursos de regalías y al régimen de contratación pública vigente y aplicable; igualmente, deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

De acuerdo con lo anterior, la Nación ha destinado recursos para la atención de proyectos, en aras de mejorar las vías terciarias en los municipios PDET en el marco de la implementación del acuerdo final para la Paz a Nivel Nacional

4. Fundamentos Jurídicos que soportan la Modalidad de selección.

A. Modalidad de Selección

Entre las excepciones al principio de la licitación pública se encuentra, la de los convenios interadministrativos, que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

(...) *"DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN:*

4-Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente es procedente en los siguientes casos:

(...)

Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

"En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos, que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. (...)"

Análisis técnico y económico.

A. Análisis Técnico

Los proyectos de mejoramiento de vías terciarias en los municipios PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL, podrán hacer parte de un contrato o convenio entre la nación y las



entidades o asociaciones territoriales, con el objetivo de dinamizar y complementar la ejecución de los proyectos estratégicos, lo que permitirá también, hacer seguimiento de su ejecución conforme a lo planteado en el convenio.

Las principales metas en este tipo de convenio son:

- Recuperar los niveles de servicio y capacidad vial de la carretera, para de esta forma ofrecer a la comunidad y a las regiones una infraestructura vial adecuada, de calidad aceptable.
- Ofrecer una infraestructura vial en buenas condiciones, que permita disminuir los costos de operación de los vehículos, reducir los tiempos de viaje, mejorar la comodidad para la circulación vehicular y reducir los niveles de accidentalidad.
- Apoyar el desarrollo de los procesos productivos que contribuyen a la generación de empleo y al intercambio comercial porque se estimula el crecimiento económico sostenido y la equidad social.

Así mismo, mediante la formulación de los proyectos han planteado dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Mejorar el estado de las vías terciarias.
- Mejorar la superficie de rodadura.
- Atender y tratar puntos críticos.
- Mejorar la información de la red vial secundaria.
- Garantizar el mantenimiento periódico a la vía.
- Realizar el inventario y caracterización vial de los tramos de vías terciarias a intervenir.
- Contar con el inventario de la red vial terciaria.

Las actividades de formulación, estructuración, contratación y ejecución del (los) proyecto (s) y obra (s) objeto de del presente Convenio, son responsabilidad de la (s) Entidad (es) designada (s) como EJECUTOR (AS), conforme a la viabilización, priorización y aprobación dada mediante **Acuerdo 15 del 5 de septiembre de 2019** del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD-PAZ, es decir, cuando el convenio posea fuentes de financiamientos de diversos proyectos (BPIN), el proponente entiende y acepta con la presentación de su oferta en desarrollo del presente convenio, que en el evento de no ejecutarse o ejecutarse parcialmente uno o varios de los proyectos (BPIN) de las entidades designadas como ejecutaras y de donde se financia el presente convenio, los recursos correspondientes a los proyectos (BPIN) no ejecutados o ejecutados parcialmente no se podrán comprometer dentro del contrato de obra que resulte, en concordancia con lo aprobado en el acuerdo No 15, y que tal situación no será objeto de reclamación ante el Instituto, ni se ocasionara perjuicio alguno al INVIAS.

Con Base en el apoyo Institucional, el Instituto Nacional de Vías mediante Resolución 5858 del 29 de octubre de 2019 "Por la cual se incorporan recursos de Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías – SGR de la vigencia presupuestal SGR 2019-2020, en un capítulo independiente del presupuesto del Instituto Nacional de Vías" para la atención del Proyecto **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE PRADERA EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL "**.



B. Análisis Económico:

La ejecución del proyecto está a cargo de la Entidad designada como EJECUTORA por el OCAD-PAZ, quien en este caso es el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, quien deberá sujetarse al régimen presupuestal definido para los recursos de regalías y al régimen de contratación pública vigente y aplicable; igualmente, deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

De acuerdo con lo anterior, la Nación ha destinado recursos para la atención de proyectos, en aras de mejorar las vías terciarias en los municipios PDET en el marco de la implementación del acuerdo final para la Paz a Nivel Nacional.

5. Presupuesto Oficial.

Para el efecto, el Instituto Nacional de Vías mediante Resolución 5858 del 29 de octubre de 2019 *"Por la cual se incorporan recursos de Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías – SGR de la vigencia presupuestal SGR 2019-2020, en un capítulo independiente del presupuesto del Instituto Nacional de Vías"*.

6. Recomendaciones.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos y soportados en el presente estudio y contando con los recursos económicos disponibles en un capítulo independiente del presupuesto del Instituto Nacional de Vías para satisfacer la necesidad aquí determinada, se considera conveniente y oportuno dar inicio al proceso de contratación mediante la suscripción de convenio interadministrativo con el Municipio de **PRADERA** departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que este adelante los trámites pertinentes para realizar el mejoramiento de vías terciarias en el marco de la implementación del acuerdo final para la Paz a Nivel Nacional.

Dado en Bogotá, enero de 2020.

RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Subdirector Red Terciaria y Férrea

Elabora JONATHAN PARRA – Ingeniero SRTF
ANDRES LEONARDO GODOY PINZON – Abogado SRTF

Revisó JOSE GUILLERMO VILLARE – Ingeniero SRTF
MANUEL RICARDO MESA TRUJILLO – Abogado SRTF.